



**Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Laboral Circuito
Funza - Cundinamarca**

j01lctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 11 N° 8-60 Piso 2 Barrio la Cita.

Funza, Cundinamarca., veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022)

**ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA - CONTROVERSIAS
CONTRATOS DE TRABAJO - 252863105001-2013-00839-00
DEMANDANTE: ROMULO ORLANDO OBANDO GONZALEZ
DEMANDADO: COLCERAMICA S.A.S Y OTROS**

Revisadas las presentes diligencias y con el fin de continuar con el trámite del presente asunto el despacho DISPONE:

Teniendo en cuenta que obra al expediente el dictamen de la Junta Regional de Calificación de Invalidez (fls. 494-497) y respuesta de SURAMERICANA (fls. 390-481) se convoca a las partes para el día **24 DE OCTUBRE DE 2022 A LAS 10:00 AM** para continuar la audiencia de INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO de que trata el artículo 80 del C.P.L., y de la S.S en la cual se resolverá la solicitud de nulidad promovida por SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A, (fls. 482-483). La inasistencia sin causa justificada acarreará las sanciones previstas en la norma en cita.

Se requiere a las partes, para que alleguen las direcciones de correo electrónico de las partes, apoderados y testigos que deban concurrir a la mencionada audiencia.

- a) La audiencia será adelantada virtualmente a través de la plataforma MICROSOFT TEAMS, para lo cual se les enviará el link de acceso a la dirección de correo reportada en el proceso, y se deberá atender el siguiente protocolo:
- b) Las partes y los apoderados deberán conectarse a la hora señalada.
- c) Los testigos y peritos solamente serán admitidos a la reunión en el momento en que la señora Juez lo indique. Los testigos deberán estar atentos al llamado del despacho.
- d) Las partes, los apoderados y los testigos, deberán tener a la mano su documento de identidad original (cédula, tarjeta profesional, pasaporte o licencia de conducción) y exhibirlo a la cámara en el momento en que la Señora Juez así lo indique.

- e) Durante el curso de la audiencia, no se permite a las partes ni a los apoderados insinuar ninguna clase de respuesta a los testigos o peritos, ni a la parte en su interrogatorio. f)
- f) Finalizada la declaración de cada testigo, este solo podrá desconectarse de la diligencia, cuando esta haya finalizado, o cuando la señora Juez así lo indique. La inasistencia injustificada de los testigos será sancionada en la forma prevista en el artículo 218 del C.G.P., con multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes, sin perjuicio de prescindir de la prueba testimonial.

NOTIFIQUESE (1),

La Juez,



MÓNICA CRISTINA SOTELO DUQUE

Gpvb